



RESOLUCION EXENTA N° 438

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Complementación de sistema de almacenamiento y manejo de mortalidad considerado en la RCA 241/2008, Piscicultura Ketrún Rayén, Los Ángeles, Empresa Australis Agua Dulce S.A.”

CONCEPCION, 07 DIC. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Resolución Exenta N°241 de fecha 11 de agosto de 2008, en adelante RCA N°241/2008, que califica favorablemente el proyecto “Piscicultura KETRÚN RAYÉN Los Ángeles”.
5. La carta de fecha 07 de julio de 2016, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 14 de julio de 2016, presentada por la Sra. Consuelo Chamorro Keim, en representación de Australis Agua Dulce S.A., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Complementación de sistema de almacenamiento y manejo de mortalidad considerando en la RCA 241/2008, Piscicultura Ketrún Rayén, Los Ángeles. Empresa Australis Agua Dulce S.A.” (en adelante el Proyecto).
6. El oficio Ord. SEA N°419 de fecha 19 de julio de 2016, a través del cual se solicita pronunciamiento a los órganos del Estado con competencia en la materia de la consulta.
7. El Of. ORD.1862 /DDUI N°551 de fecha 25 de julio de 2016, recepcionada en nuestras oficinas el 26 de julio de 2016, a través de la cual el SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío, se pronuncia sobre la materia solicitada.

8. El Ord. DOH BIOBÍO N°1309 de fecha 27 de julio de 2016, recepcionado en nuestras oficinas el 27 de julio de 2016, a través de la cual la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
9. El Ord. N°2857 de fecha 29 de julio de 2016, recepcionado en nuestras oficinas el 04 de agosto de 2016, a través de la cual la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se pronuncia sobre la materia solicitada.
10. El Of. N°1960 de fecha 02 de agosto de 2016, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
11. El Of. Ord. N°942/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia.
12. El Of. ORD./VIII/N°33474 de fecha 29 de julio de 2016, recepcionada en nuestras oficinas el 08 de agosto de 2016, a través de la cual el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región del Biobío, se pronuncia sobre la materia solicitada.
13. La Carta N° 725/2016, de fecha 07 de septiembre de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto N° 6.
14. La Carta de fecha 26 de octubre de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 27 de octubre de 2016, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta señalada en el visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Señora Consuelo Chamorro K., a realizar su proyecto “Complementación de sistema de almacenamiento y manejo de mortalidad considerando en la RCA 241/2008, Piscicultura Ketrún Rayén, Los Ángeles. Empresa Australis Agua Dulce S.A.”, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio de que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular del proyecto, en su presentación indicada en los Vistos N°6 y N°9 de este acto administrativo, en relación a las modificaciones que se proponen realizar al proyecto, se aplican al sistema de almacenamiento de la mortalidad de la Piscicultura Ketrún Rayén, descritas en el numeral 3.6.2.2 de la RCA N°241/2008 y consiste en la instalación de un equipo de ensilaje de mortalidad. Respecto de lo anterior, el proponente informa lo siguiente:

Situación actual:

- En condiciones normales de producción y a plena explotación, la mortalidad generada en la piscicultura no superaría los 700 kilos por semana, contemplando un retiro semanal de restos orgánicos; acumulados transitoriamente en una bodega, donde se disponen bins o tambores plásticos herméticos con la mortalidad, para la adición de ácido fórmico.

Descripción del Proyecto en consulta:

- En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el D.S. N°319/2001 que establece el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, se ha complementado el sistema de almacenamiento de mortalidad de la piscicultura, mediante la instalación de un equipo de ensilaje de mortalidad.
4. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como *“modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

Al respecto, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, el Servicio Nacional de Pesca de la Región del Biobío, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°8 de esta Resolución, señala que el proyecto en consulta, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a las modificaciones propuestas por el titular corresponden a los criterios y/o magnitudes del artículo 3 del RSEIA, particularmente a la letra o.9) del D.S. N°40/2012 del

MMA, por cuánto de acuerdo a los antecedentes disponibles por dicho servicio, la piscicultura superaría los 1000 Kg/día de mortalidad sometida a ensilaje.

Junto a lo anterior, la autoridad pesquera hace presente que de acuerdo a la Resolución Exenta SERNAPESCA N°1468/2012 del 28 de junio de 2012, que “Aprueba Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades y su Sistema de Clasificación Estandarizado conforme a Categorías Preestablecidas (PSGM)”, toda mortalidad (incluyendo eliminaciones productivas) deberá ser desnaturalizada dentro de las 24 horas de extraída y que el sistema de desnaturalización deberá contener la mortalidad y el producto que de él se genere.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados en el Considerando N° 4 de esta Resolución, aplicables a la modificación propuesta, es posible concluir que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
 - i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del RSEIA, dado que la modificación señalada en el Considerando 3 de la presente resolución, consiste en un sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos, correspondiente a la tipología señalada en el artículo 3, letra o.9) del RSEIA D.S. N°40/2012 del MMA.
 - ii. En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, éste resulta aplicable, dado que el proyecto original evaluado en el marco del SEIA y calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°241/2008, consideraba que la mortalidad generada no superaría los 700 kilos por semana, los que mediante bins o tambores plásticos serían acumulados transitoriamente en una bodega, para la adición de ácido fórmico. Dicho sistema manual, será complementado mediante la instalación de un equipo de ensilaje de mortalidad automático y de mayor capacidad, que constituye la tipología señalada en el artículo 3, letra o.9) del RSEIA D.S. N°40/2012 del MMA.
 - iii. En relación al tercer criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, relacionado con si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, resulta aplicable por cuanto las modificaciones propuestas modifican la magnitud de residuos peligrosos generados por el proyecto original.
 - iv. En relación al cuarto criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente, éste no es aplicable.
7. Consecuentemente con lo señalado anteriormente, el Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, en atención a la naturaleza de las modificaciones, ha concluido que éstas constituyen cambios de consideración desde el punto de vista ambiental, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.

8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Complementación de sistema de almacenamiento y manejo de mortalidad considerando en la RCA 241/2008, Piscicultura Ketrún Rayén, Los Ángeles. Empresa Australis Agua Dulce S.A.” requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental de forma obligatoria, conforme a lo establecido en el artículo 2° del RSEIA letra g.2. dado que:
 - La suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto original que ha sido calificado ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, específicamente en el literal o.9), ya que estas obras consideran complementar el sistema de almacenamiento de mortalidad de la piscicultura, mediante la instalación de un equipo de ensilaje que permitirá alcanzar una capacidad de generación de residuos peligrosos superior al límite indicado en dicho literal del RSEIA, para sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de mil kilos día (1000 kg/día).
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto “Complementación de sistema de almacenamiento y manejo de mortalidad considerando en la RCA 241/2008, Piscicultura Ketrún Rayén, Los Ángeles. Empresa Australis Agua Dulce S.A.” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Visto N° 6, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



NEMESIO RIVAS MARTÍNEZ

**Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío**

ARS/JMH/jmh

Distribución:

- Sra. Consuelo Chamorro Keim, representante legal de Australis Agua Dulce S.A.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Corporación Nacional Forestal, Región del Biobío
- Dirección Regional de Aguas, Región del Biobío

Resuelve consulta de pertinencia “Complementación de sistema de almacenamiento y manejo de mortalidad considerado en la RCA 241/2008, Piscicultura Ketrún Rayén, Los Ángeles. Empresa Australis Agua Dulce S.A.”

- Dirección Regional del SAG, Región del Biobío
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas, Región del Biobío
- Dirección Regional de Pesca, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles
- SEREMI de Agricultura, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío
- SEREMI MOP, Región del Biobío
- Subsecretaría de Pesca
- Superintendencia de Servicios Sanitarios